



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

### ÍNDICE

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Cláusula 1.** *Régimen jurídico.*

**Cláusula 2.** *Capacidad para contratar.*

##### ***Sección primera. Del contrato***

**Cláusula 3.** *Objeto del contrato.*

**Cláusula 4.** *Presupuesto base de licitación y precios del contrato.*

**Cláusula 5.** *Existencia de crédito.*

**Cláusula 6.** *Procedimiento.*

**Cláusula 7.** *Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y Desistimiento.*

**Cláusula 8.** *Adjudicación del contrato.*

**Cláusula 9.** *Perfección y formalización del contrato.*

**Cláusula 10.** *Riesgo y ventura.*

**Cláusula 11.** *Cesión del contrato.*

**Cláusula 12.** *Subcontratación.*

**Cláusula 13.** *Resolución del contrato.*

##### ***Sección segunda. De las garantías***

**Cláusula 14.** *Garantía provisional.*

**Cláusula 15.** *Garantía definitiva.*

**Cláusula 16.** *Devolución y cancelación de la garantía definitiva.*

##### ***Sección tercera. De las proposiciones***

**Cláusula 17.** *Presentación de proposiciones.*

**Cláusula 18.** *Forma y contenido de las proposiciones.*

**Cláusula 19.** *Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.*

**Cláusula 20.** *Negociación del contrato.*

#### CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

##### ***Sección primera. Del cumplimiento del contrato***

**Cláusula 21.** *Dirección de las obras.*

**Cláusula 22.** *Comprobación del replanteo de las obras.*

**Cláusula 23.** *Plan de Seguridad y Salud de las obras.*

**Cláusula 24.** *Programa de trabajo.*

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



***Sección segunda. Del plazo y lugar de ejecución del contrato***

**Cláusula 25.** *Plazo y lugar de ejecución.*

**Cláusula 26.** *Ejecución defectuosa y demora de las obras.*

***Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato***

**Cláusula 27.** *Modificación del contrato.*

**Cláusula 28.** *Suspensión del contrato.*

**CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO SELECCIONADO**

***Sección primera. De los abonos al contratista***

**Cláusula 29.** *Abonos, mediciones y valoración de las obras.*

**Cláusula 30.** *Revisión de precios.*

***Sección segunda. De las exigencias al contratista***

**Cláusula 31.** *Libro de órdenes.*

**Cláusula 32.** *Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.*

**Cláusula 33.** *Señalizaciones.*

**Cláusula 34.** *Conservación de las obras.*

***Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales***

**Cláusula 35.** *Obligaciones laborales y sociales.*

***Sección cuarta. De la confidencialidad y de la protección de datos de carácter personal***

**Cláusula 36.** *Deber de confidencialidad.*

**Cláusula 37.** *Protección de datos de carácter personal.*

***Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños***

**Cláusula 38.** *Seguros.*

**Cláusula 39.** *Responsabilidad del empresario por daños y perjuicios.*

**CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

***Sección primera. De la terminación de la obra objeto del contrato***

**Cláusula 40.** *Aviso de terminación de la ejecución de la obra objeto del contrato.*

**Cláusula 41.** *Recepción de la obra.*

**Cláusula 42.** *Medición general y certificación final de las obras.*

***Sección segunda. Del plazo de garantía y de la liquidación de las obras***

**Cláusula 43.** *Plazo de garantía y liquidación de las obras.*

**Cláusula 44.** *Responsabilidad por vicios ocultos.*

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



***Sección tercera. Prerrogativas de la Administración, Recursos y Cuestión de Nulidad***

***Cláusula 45. Prerrogativas de la Administración.***

***Cláusula 46. Recursos y jurisdicción competente.***

***Cláusula 47. Cuestión de nulidad.***

***Cláusula 48. Disposición final.***

***ANEXO I. Modelo de Proposición Económica.***

***ANEXO II. Modelo de declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración y de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social.***

***ANEXO III. Documentación que deben presentar las empresas extranjeras.***

***ANEXO IV. Declaración de validez de la certificación de inscripción en el registro de contratistas y empresas clasificadas de la comunidad valenciana (declaración de presentación obligatoria en cada licitación junto con la Certificación de inscripción registral).***

***ANEXO V. Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.***

***ANEXO VI. Documentación a aportar por el adjudicatario.***

***ANEXO VII. Declaración responsable sobre correo electrónico.***

***ANEXO VIII. Modelo de autorización del interesado para que la UPV pueda recabar datos a la agencia tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.***

***ANEXO IX. Modelo de autorización del interesado para que la UPV pueda recabar datos a la seguridad social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.***

***ANEXO X. Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de gestión ambiental.***

***ANEXO XI. Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración.***

***ANEXO XII. Modelo de declaración responsable sobre condiciones especiales de compatibilidad.***

***ANEXO XIII. Modelo de declaración de pertenencia al mismo grupo empresarial.***

***ANEXO XIV. Modelo de declaración de cumplimiento sobre integración laboral de personas con discapacidad.***

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### **Cláusula 1. Régimen jurídico.**

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

Asimismo, se regirá por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma Valenciana y demás disposiciones internas de la Universitat Politècnica de València que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

#### **Cláusula 2. Capacidad para contratar.**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en el TRLCSP sea exigible, de conformidad con lo establecido en el cuadro de características del presente pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

### *Sección primera. Del contrato*

#### **Cláusula 3. Objeto del contrato.**

El objeto del contrato lo constituye la ejecución de las obras descritas en el cuadro de características del presente Pliego.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieron al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia. Los documentos que configuran el proyecto tendrán carácter contractual, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que deberá ser firmado en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto de formalización del contrato.

En el supuesto de que el proyecto de ejecución de las obras no sea el inicialmente redactado por ser alguno de sus elementos objeto de negociación, será requisito previo a la aprobación de aquél por el Órgano de Contratación el preceptivo informe del Técnico correspondiente.

La contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes tendrá carácter excepcional y sólo podrá efectuarse en los supuestos previstos en el artículo 124.1 del TRLCSP.

#### **Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.**

El importe del presupuesto formulado por la Universitat es el que figura en el cuadro de características del presente Pliego, dividido en las anualidades y lotes de la misma.

El presupuesto de contrata que figura en el cuadro de características no incluye las cantidades destinadas a obras ornamentales, las cuales serán ejecutadas directamente por la Universitat.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



El importe del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución del mismo, serán los ofertados por el contratista en su proposición que, en ningún caso, podrá superar el presupuesto formulado por la Universitat.

En el supuesto de que se licite la contratación conjunta de proyecto y obra, no se procederá a la fiscalización del gasto, a su aprobación, así como a la adquisición del compromiso generado por el mismo, hasta que se conozca el importe y condiciones del contrato, según la oferta seleccionada. Dicha circunstancia aparecerá reflejada en el cuadro de características del presente pliego. La iniciación del expediente y la reserva de crédito correspondiente fijarán el importe máximo que el futuro contrato pueda alcanzar.

En los contratos de obra de carácter plurianual, en el momento de la adjudicación del contrato, se efectuará una retención adicional de crédito del 10 por 100 del importe de adjudicación. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

**Cláusula 5. Existencia de crédito.**

Existe el crédito preciso para que la Universitat atienda las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en el cuadro de características de este pliego.

Cuando el contrato se financie con fondos europeos se someterá a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

**Cláusula 6. Procedimiento.**

El contrato se adjudicará por procedimiento negociado regulado en los artículos 169, 170, 171 y 178 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

El órgano de contratación podrá acordar la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad previa, respecto de los contratos de suministro en los que no concurren las

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



circunstancias previstas en el artículo 177 del TRLCSP, que determinan la aplicación del procedimiento negociado con publicidad.

En este procedimiento será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, conforme al artículo 178.1 del TRLCSP.

En el cuadro de características de este pliego se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

En el procedimiento negociado con publicidad, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

En el procedimiento negociado sin publicidad la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación. En su caso, se especificará en el cuadro de características de este pliego.

**Cláusula 7. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y Desistimiento.**

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público, debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. También podrá desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Tanto en la renuncia a la celebración del contrato como en el desistimiento del procedimiento, se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en los trabajos de preparación de sus ofertas y por los costes o gastos de la garantía constituida, en su caso.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



Dicha compensación, en ningún caso, superará la cantidad establecida en el cuadro de características de este pliego.

**Cláusula 8. Adjudicación del contrato.**

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el cuadro de características del presente pliego.

El órgano de contratación llevará a cabo con el o los empresarios las reuniones preliminares sobre los términos del contrato, con plena libertad para llegar o no a la celebración definitiva del mismo. Si la Universitat finalmente no llegara a un acuerdo con algún licitador, esto no originará ninguna responsabilidad precontractual, siempre que no haya existido una conducta contraria a la buena fe, no pudiéndose entender como una renuncia a la celebración del contrato o un desistimiento del procedimiento de adjudicación por parte de la Universitat.

Finalizada la negociación, el órgano de contratación adjudicará el contrato a la proposición más ventajosa en su conjunto, o en su caso, declarará la licitación desierta.

En los procedimientos en los que se establezcan varios criterios de negociación, en el caso de que tras la aplicación de los mismos se produzca un empate, la adjudicación se resolverá aplicando por orden los siguientes criterios de preferencia:

1. En primer lugar, tendrá preferencia, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional cuarta del TRLCSP, y en el art. 9 de la Ley 11/2003, de 10 de abril de la Generalitat Valenciana, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, y el artículo 3 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de empleo de las personas con discapacidad, la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de las más ventajosas, acredite tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados.

La preferencia será aplicable en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar a trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.
- b) Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

A tales efectos, las empresas acreditarán dicha circunstancia mediante la presentación de contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Idéntica preferencia tendrá aquella empresa que acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato o al envío de la invitación, cuando no sea posible la incorporación de trabajadores discapacitados a las empresas licitadoras, por la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes, o las agencias de colocación, puedan atender la oferta de empleo después de haber efectuado todas las gestiones de intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de la misma y concluirla con resultado negativo.

En el supuesto de aplicación de las medidas alternativas, la acreditación del cumplimiento de las mismas se realizará mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor y documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas alternativas realizadas durante la vigencia del mencionado certificado.

2. En el caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres, las proposiciones de las empresas que aporten un plan de igualdad aprobado con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones por cualquier administración pública u órgano competente, siempre que las mismas iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

3. Por último, y en el caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 111.3 de la Ley 8/2003, de 24 de marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, las proposiciones presentadas por cooperativas.

En ningún caso se aplicarán los criterios de desempate a empresas que no hayan incluido la documentación acreditativa en el sobre 1.

La UPV exigirá a la empresa que finalmente haya sido propuesta como adjudicataria por aplicación de los criterios de desempate establecidos en esta cláusula, la documentación acreditativa de lo indicado en las declaraciones aportadas. En el caso de que se compruebe falsedad o inexactitud en lo indicado se procederá a desestimar la oferta, o en su caso a resolver el contrato adjudicado, con pérdida de la garantía

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



constituida. La UPV podrá además exigir las responsabilidades o indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en el artículo 152.3 del TRLCSP, para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En el caso de que la notificación se efectúe por correo electrónico, se ajustará a los términos establecidos en el artículo 151.4 del TRLCSP, entendiéndose rechazada, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran 5 días naturales sin que se acceda a su contenido.

En los contratos con valor estimado inferior a 1.000.000 euros, el órgano de contratación requerirá, en su caso, al licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, acredite previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos establecidos en esta cláusula.

De no cumplirse este requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se detalla a continuación:

#### A) Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. No estará obligada a aportar la certificación positiva indicada anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de la información tributaria.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Autonómica Valenciana, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

- Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. No estará obligada a aportar la certificación positiva indicada anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de la información tributaria.

El licitador podrá incluir la autorización expresa al órgano de contratación para que, de resultar su oferta la más ventajosa económicamente, realice la consulta electrónica on-line, de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos indicados en los Anexos VIII y IX de este pliego. Esta información, en su caso, sustituirá a las certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, indicadas al respecto en esta cláusula.

#### B) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

#### C) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en la Consellería competente en materia de Hacienda de la Comunidad Valenciana, de una garantía de un 5% del importe de

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



adjudicación, excluido el IVA, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Además, cuando así se indique en el cuadro de características de este pliego y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

#### D) Otros documentos.

Cualquier otro documento acreditativo de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

Asimismo, deberá presentar, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el cuadro de características del presente pliego.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá de presentar la Escritura Pública de Constitución de la misma, señalando la participación de cada uno de ellos y el nombramiento del apoderado o representante único con poderes bastantes para ejercitar derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 151.2 y 3 del TRLCSP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la Disposición adicional decimoquinta y en la Disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 151.2 y 151.3 del TRLCSP.

**Cláusula 9. Perfección y formalización del contrato.**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

En los restantes contratos, su formalización deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

**Cláusula 10. Riesgo y ventura.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP para los casos de fuerza mayor, si bien, en el expediente, deberá acreditar que, previamente al suceso, había tomado las medidas y precauciones razonables para prevenir y evitar en lo posible que los trabajos realizados y el equipo adscrito pudieran sufrir daños por eventos de tal naturaleza.

**Cláusula 11. Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se de el supuesto y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

**Cláusula 12. Subcontratación.**

El contratista, previa autorización expresa por parte de la Universitat Politècnica de València y según lo previsto en el cuadro de características del presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial de las obras objeto de este contrato, que quedará sometida al cumplimiento de lo establecido en el artículo 227 del TRLCSP.

En todo caso, en el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo.

El contratista, previa autorización expresa por parte de la Universitat Politècnica de València, podrá subcontratar con terceros la realización parcial de este contrato, cumpliendo los requisitos y formalidades prevenidos en los apartados siguientes, y siempre que no excedan del 60% del precio del contrato las prestaciones parciales que se subcontraten

Asimismo, el licitador deberá relacionar en la oferta la parte del contrato que se propone subcontratar a terceros, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



Los subcontratistas quedarán obligados tan sólo respecto del contratista, que será frente a la Universitat Politècnica de València el único responsable de la ejecución del contrato con arreglo a los términos convenidos.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El contratista, previamente a la celebración de cualquier acuerdo de subcontratación, presentará copia de todos los contratos que pretenda celebrar con terceros, al menos un mes antes de la fecha planificada para la intervención de cada uno de los subcontratistas en la obra y, tendrá con carácter general la obligación de acreditar, al menos, los siguientes extremos, mediante la presentación de los documentos que se relacionan a continuación:

- Comunicación escrita previa a la formalización de la subcontratación en la que se relacionen los subcontratistas con los que concertarán la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- Disponer del Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente al territorio en que se ejecute la obra y llevarlo con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que la desarrolla.
- El cumplimiento de la obligación del contratista de pactar con el subcontratista el precio pactado en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos para el contratista.
- Acreditación de no estar incurso los subcontratistas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 49 de la LCSP o que estén incurso en la suspensión de clasificaciones.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



- Acreditación mediante las certificaciones administrativas expedidas por organismo competente de que los subcontratistas están al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que se establece en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Relación de obras en las que han participado e importes contratados.
- Declaración expresa de que cuentan con los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la actividad contratada y que ejercen directamente la dirección de los trabajos.
- Certificación de que su personal dispone de la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como documentación acreditativa de que la empresa cuenta con una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Cumplir con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido de acuerdo con lo previsto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que la desarrolla.

El Director Facultativo de la Obra, una vez comprobado el cumplimiento por parte de las empresas subcontratistas de los extremos antes indicados, informará sobre las subcontrataciones solicitadas por el contratista, remitiendo copia de los contratos previamente a su entrada en vigor e informe de que cumplen con los requisitos establecidos en este pliego y dará, en su caso, su aprobación provisional, lo que no significa que posteriormente durante la ejecución de la obra, pueda ser recusado algunos de los citados subcontratistas.

No se permitirá bajo ningún concepto la subcontratación en cascada (o subcontratación por parte de subcontratistas).

La Universitat Politècnica de València comunicará al contratista, en el plazo máximo de 15 días, previo informe del Director de Obra, la aprobación o rechazo de las subcontrataciones planteadas.

Cuando el adjudicatario incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3 del TRLCSP, con sujeción a lo siguiente:

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



- Se hará efectiva mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.
- Como regla general su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta el 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En caso de existencia de una UTE las operaciones hechas a cada una de sus empresas no tendrán la consideración de subcontratación, pero sí los subcontratos que celebren los miembros de la UTE con terceros.

Los subcontratistas actuarán en todo momento bajo la supervisión y control del contratista, obligándose éste a imponerles y hacerles cumplir todas las obligaciones asumidas por el contratista en el presente contrato.

El contratista responderá solidariamente de las obligaciones que asuman los subcontratistas, aun en el caso de mediar autorización expresa de la Universitat Politècnica de València. Asimismo, el contratista mantendrá indemne a la Universitat Politècnica de València de los daños y perjuicios que pudiese sufrir la misma, directa o indirectamente, por la actuación de dichos subcontratistas.

Los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sindicales de cualquier subcontratista, de sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso a la Universitat Politècnica de València, quien podrá repetir contra el contratista si alguna de las consecuencias de estos supuestos fueran imputados.

El pago a subcontratistas y suministradores estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 228 del TRLCSP.

### **Cláusula 13. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 85, 223 y 237 del TRLCS. Además, podrá ser causa de resolución del contrato la no ejecución de la obra de acuerdo con las prescripciones establecidas en el correspondiente proyecto, el incumplimiento de las instrucciones de la Dirección Facultativa recogidas en el libro de órdenes así como el incumplimiento de lo dispuesto en el cuadro de características de este pliego sobre la procedencia de la subcontratación.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



Son, asimismo, causas de resolución del contrato las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12 sobre subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

Igualmente podrá ser causa de resolución:

- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social durante el período de vigencia del contrato. La acreditación se hará mediante la o las certificaciones expedidas, a tal efecto, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Conselleria de la Generalitat Valenciana competente en materia tributaria y por la Tesorería Provincial de la Seguridad Social que correspondan.
- El incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego, en el resto de los documentos contractuales, así como en la normativa vigente.
- El incumplimiento por el contratista de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el cuadro de características del presente pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada, previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 239 del TRLCSP

Iniciado el expediente de resolución de un contrato cuyas obras hayan de ser continuadas por otro contratista, se preparará la propuesta de liquidación de las mismas, la cual se notificará al contratista al mismo tiempo que el acuerdo de resolución.

### *Sección segunda. De las garantías*

#### **Cláusula 14. Garantía provisional.**

La exigencia de constitución de garantía provisional requerirá, por parte del órgano de contratación, su justificación en el acuerdo de aprobación de pliegos, determinando las razones por las que estima procedente su exigencia para el contrato concreto.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional a los licitadores para tomar parte en este procedimiento, éstos la deberán constituir previamente por el importe señalado en el cuadro de características del presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el cuadro de características del presente pliego y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Si el contrato está dividido en lotes, el licitador deberá constituir la correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el cuadro de características del presente pliego.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación del contrato. Por su parte, la

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario del contrato, responderá de la proposición de este hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 151.2 del TRLCSP.

**Cláusula 15. Garantía definitiva.**

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el cuadro de características de este pliego que, además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cuando el licitador resulte adjudicatario de uno o varios de los lotes en que se divida el contrato, deberá constituirse la garantía definitiva correspondiente a dichos lotes.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96.1 del TRLCSP.

Asimismo, la constitución de la garantía podrá llevarse a cabo en forma de retención en el precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 del TRLCSP. En estos supuestos, la retención se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato según lo establecido en el artículo 61.5 del RGLCAP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo, contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP.

**Cláusula 16. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.**

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval o del seguro de caución, siendo necesario que el jefe del servicio correspondiente, con una antelación de al menos quince días del plazo fijado como de finalización del período de garantía, emita informe sobre si la garantía ha quedado libre de responsabilidades por razón de las obligaciones derivadas del contrato.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el cuadro de características de este pliego.

***Sección tercera. De las proposiciones***

**Cláusula 17. Presentación de proposiciones.**

Las proposiciones, así como en su caso las solicitudes de participación, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el Registro General de la Universitat Politècnica de València, dentro del plazo señalado en el anuncio, en la invitación o en el perfil de contratante, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Cuando se acuda al procedimiento negociado por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 177.1 y 177.2 del TRLCSP, el órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales así como en el perfil de contratante. El procedimiento negociado con publicidad deberá anunciarse en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana. Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el B.O.E.

El envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» deberá preceder a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



deberán indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante de la Universitat Politècnica de València (<http://www.upv.es/entidades/CYO/index-es.html>). En los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en el artículo 171, letra d) del TRLCSP, deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 142 del TRLCSP, cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros.

En los restantes supuestos no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia de al menos tres empresas capacitadas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de la proposición o solicitud de participación supone la aceptación incondicional por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación.

**Cláusula 18. *Forma y contenido de las proposiciones.***

Las proposiciones, así como en su caso las solicitudes de participación, deberán presentarse en dos sobres: el sobre 1 contendrá la “documentación administrativa” y el sobre 2 incluirá la proposición económica y técnica.

El sobre 2 conformará la proposición del licitador y se ajustará a los aspectos objeto de negociación que se contienen en el cuadro de características de este pliego.

La inclusión por parte del licitador de documentación en sobre distinto del establecido y que pueda resultar relevante a efectos de la aplicación de los criterios de valoración, supondrá la automática exclusión del licitador. En el caso de que se licite a varios lotes, deberá presentarse una proposición individualizada para cada lote.

En aquellos casos en que el contrato se adjudique mediante procedimiento negociado con publicidad, los licitadores presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, solicitud de participación acompañada del sobre 1, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



La Mesa, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones, técnica y económica, en el sobre 2, firmado y cerrado, dentro del plazo que se señale en la propia invitación. Dicha invitación contendrá indicación del lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

En aquellos casos en que el contrato se adjudique mediante procedimiento negociado sin publicidad, los licitadores presentarán la documentación comprendida en los sobres 1 y 2.

Los sobres habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél. Cuando la documentación se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada. Las oficinas receptoras darán recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

Tanto en los casos de procedimiento negociado con publicidad como en los negociados sin publicidad, los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF, así como el número de teléfono y de fax. En los dos sobres se indicará, caso de que los hubiera, el número del lote o lotes a los que se licita. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres incluirán la documentación que a continuación se indica:

### **1) SOBRE "1", DE "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"**

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten, en su caso, la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso, originales.

Cuando en el cuadro de características se contemple que la aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre 1 se sustituya por una

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



declaración responsable y, en todo caso, en los contratos con valor estimado inferior a 90.000 euros, el licitador presentará declaración responsable conforme al modelo del Anexo XI, que sustituirá la aportación de la documentación a que se refiere la cláusula 18.1.1. No obstante, junto con la declaración responsable, deberá presentarse, en todo caso, la documentación de la cláusula 18.1.2.

El licitador, antes de firmar la declaración responsable, deberá cerciorarse de que reúne los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en esta cláusula en el momento de finalizar el plazo de presentación de las proposiciones.

En todo caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, con carácter previo a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. Sin perjuicio de ello, si el órgano de contratación lo estima conveniente, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación:

#### **18.1.1 Documentación acreditativa de los requisitos previos.**

##### **A.- Capacidad de obrar.**

Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, conforme a lo requerido en el cuadro de características del presente pliego, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

#### **B.- Bastanteo de poderes.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteo. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Dicho poder deberá estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

El bastanteo del apoderamiento para actuar en nombre y representación de la sociedad o persona jurídica podrá ser realizado por cualquier Organismo Público competente.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



**C.- Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

**D.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.**

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

**E.- Solvencia económica, financiera y técnica.**

Los licitadores deberán presentar la documentación relativa a la acreditación de la solvencia económica y financiera y a la solvencia técnica, que se indique en el cuadro de características del presente Pliego, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 78 del TRLCSP.

Para la determinación de la solvencia de las uniones temporales de empresarios se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



#### **F.- Uniones temporales de empresarios.**

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

#### **G.- Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

#### **H.- Registro de Licitadores.**

La presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Valenciana, eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastateo del poder así como de las declaraciones de no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 60 del TRLCSP.

Junto con el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores (original o copia compulsada), deberá aportarse declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo, según el modelo que figura en el Anexo IV al presente pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar.

Junto con el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP, deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

#### **I.- Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental.**

En los casos en que así se señale en el Cuadro de Características de este pliego, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por la parte de la empresa de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

#### **18.1.2. Otra documentación**

##### **A.- Declaración responsable**

Declaración responsable en los términos previstos en el artículo 56.1 del TRLCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresas, conforme al modelo establecido en el Anexo XII.

##### **B.- Cesión de información tributaria y con la Seguridad Social.**

El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social y con el Estado, podrá acreditarse también, si el licitador voluntariamente así lo desea, mediante la cesión a la UPV de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar los Anexos VIII y IX. En tal caso, de resultar adjudicataria no deberá aportar las certificaciones positivas a que se refiere la cesión de información.

##### **C.- Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.**

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 145.4 del TRLCSP,

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



los licitadores deberán presentar declaración, según modelo del Anexo XIII del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de las empresas de dicho grupo que se presentan a licitación.

**D.- Garantía provisional.**

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el cuadro de características del presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

**E.- Declaración de confidencialidad.**

De conformidad con lo establecido en la cláusula 18, los licitadores podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.

**F.- Subcontratación.**

En caso de que se prevea la posibilidad de subcontratación, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, si así se establece en el Cuadro de Características de este pliego, podrá imponerse a la persona contratista la subcontratación con personas terceras no vinculadas al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50% del presupuesto del contrato.

**G.- Dirección de correo electrónico.**

El licitador podrá aportar una dirección de correo electrónico en la que la Administración le efectuará las notificaciones, conforme al modelo establecido en el Anexo VII.

**H.- Seguridad y Salud en el trabajo.**

Declaración jurada siguiendo el modelo establecido en el Anexo V, relativa al cumplimiento por el licitador de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



### **I.- Gestión ambiental.**

Declaración jurada siguiendo el modelo establecido en el Anexo X, relativa al cumplimiento por el licitador de las disposiciones vigentes en materia de gestión ambiental.

### **J.- Normativa sobre Integración Laboral de personas con discapacidad.**

Declaración responsable siguiendo el modelo establecido en el Anexo XIV.

### **2) SOBRE "2", DE "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA".**

Contendrá los documentos que formen parte de la proposición del licitador, en relación con la ejecución del contrato. Dicha documentación comprende la proposición técnica y la económica, que se ajustará al modelo que se acompaña como Anexo I, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

El precio ofertado incluirá cualquier impuesto o gasto que pueda gravar la operación, incluidos los gastos de desplazamiento.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En relación con la proposición formulada habrá de incluirse:

- a) Relación de precios unitarios de ejecución material de todas y cada una de las unidades de obra que componen el proyecto, atendiendo al contenido de los artículos 130 y 153 del RGLCAP, redactados en letra, y teniendo en cuenta que a los precios de ejecución material se les añadirá el porcentaje de gastos generales fijado en el Proyecto aprobado por esta Universitat más el beneficio industrial del contratista. El licitador ofertará las partidas alzadas de abono íntegro a los precios que él mismo decida. Las partidas alzadas a justificar, si las hubiere, serán objeto de liquidación y el licitador ofertará la misma cantidad que figure en el proyecto.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



- c) Presupuesto de ejecución por contrata obtenido de adicionar al presupuesto de ejecución material el porcentaje correspondiente de gastos generales, el beneficio industrial e impuestos aplicables.

La documentación técnica incluirá los siguientes documentos:

- Programa de construcción de las obras, que asegure su ejecución en los plazos (total y parciales) y anualidades contractuales establecidas, grafiando las previsiones de tiempo y costes en un diagrama de barras, que incorpore las certificaciones mensuales, parciales y acumuladas previstas.

En el caso de que la empresa oferte un plazo de ejecución inferior al previsto, el programa a presentar será el que corresponda al nuevo plazo ofertado, documentado de la misma forma que se indica en el párrafo anterior y debidamente justificado.

De acuerdo con lo anterior, deberá incluirse en cualquier caso un Estudio pormenorizado por Capítulos de obra, de las condiciones de ejecución, equipo humano, maquinaria y medios auxiliares que la empresa se compromete a poner a disposición de la obra, que justifiquen los plazos totales y parciales que se ofertan.

- Documento en que la empresa se compromete a tener como Delegado de obra con capacidad para representarla en todo cuanto afecte a la ejecución de la misma, un Técnico Superior así como un Auxiliar con Titulación de Técnico Medio, u otros facultativos con titulación de grado Superior y grado Medio respectivamente con acreditada experiencia en la Dirección de obras de esta naturaleza, ambos responsables de la seguridad y con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de la construcción.

#### **NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:**

- El licitador podrá presentar la documentación exigida mediante original o mediante copia de la misma, debidamente autenticada bien por la Administración o bien por Notario.
- En cuanto a la documentación a presentar en el sobre "1" por las empresas no españolas de los Estados Miembros de la Unión Europea, al igual que por las demás empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el Anexo III de este Pliego.
- La Universitat podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



en los sobres, así como de los que, en su caso, se consigne en el cuadro de características como criterios objeto de negociación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido.

La falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa licitadora, constatada antes de la adjudicación conllevará el rechazo de la proposición presentada y la pérdida de la garantía provisional.

El rechazo de las proposiciones será motivado, conforme al artículo 84 del RGLCAP.

- Si dos o más licitadores concurren habiéndose constituido en agrupación temporal de empresas, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, deberán cumplir, para su admisión a la licitación, todos los requisitos exigidos en la legislación vigente.
- Todas las condiciones ofertadas por las empresas licitantes, y que sirvan de base para la adjudicación, formarán parte del contrato como elementos esenciales del mismo. Cualquier modificación de aquéllas que pretenda llevar a cabo la empresa adjudicataria, deberá ser autorizada expresamente por el órgano de contratación.

**Cláusula 19.** *Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.*

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, en el caso de procedimiento negociado con publicidad, o a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de contratación en el supuesto de que se trate de un procedimiento negociado sin publicidad.

Una vez recibidos los sobres junto con el certificado de la persona encargada del Registro, se reunirá la Mesa de contratación o la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de contratación para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



En aquellos casos en que el contrato se adjudique mediante procedimiento negociado con publicidad, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación integrada por aquellas personas que sean designadas por el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP y en el artículo 21 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La Mesa de Contratación o la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de contratación, examinará con carácter previo el contenido de los sobres "1" y calificará los documentos presentados por los licitadores en tiempo y forma.

La Mesa de Contratación o la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de contratación, desechará las proposiciones a las que no se acompañe el documento acreditativo de haber depositado la garantía provisional, por el importe requerido, en el caso de que su constitución sea exigida en el cuadro de características de este Pliego.

Se concederá un plazo de tres días hábiles para que el licitador subsane los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada, así como en el supuesto de que se omita algún documento no sustancial.

Cuando el contrato se adjudique mediante procedimiento negociado con publicidad, la Mesa una vez calificada la documentación del sobre "1" y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones, técnica y económica, en el sobre 2, firmado y cerrado, dentro del plazo que se señale en la propia invitación. Dicha invitación contendrá indicación del lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

Serán desechadas, en resolución motivada, aquellas proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido que figura como Anexo I de este pliego, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o cuando exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable. También las que tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Universitat estime fundamental para considerar la oferta. Asimismo serán desechadas aquellas proposiciones que excedan del plazo máximo de ejecución establecido.

La no presentación de alguno de los documentos exigidos o la presentación de los mismos en forma distinta a la requerida dará lugar a la no admisión definitiva.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



La Mesa de Contratación o la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de contratación, elevará las proposiciones, las actas, el resto de la documentación aportada junto con la propuesta de adjudicación y las observaciones que estime pertinentes al órgano de contratación.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

**Cláusula 20.** *Negociación del contrato.*

En el cuadro de características de este pliego se establecen los criterios de adjudicación sobre los que versarán los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación.

Si así se establece en el cuadro de características, el procedimiento negociado se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación, indicándose el umbral mínimo de puntuación necesario para continuar en el proceso selectivo.

El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

## **CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### ***Sección primera. Del cumplimiento del contrato***

**Cláusula 21.** *Dirección de las obras.*

La ejecución de los contratos se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



de lo convenido. Cuando el contratista o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

En todo caso, la obra se ejecutará con estricta sujeción a su proyecto, a las cláusulas del presente Pliego y siguiendo las instrucciones que, en interpretación técnica de aquél, diese al contratista el Director Facultativo de las obras y en su caso el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

La Universitat Politècnica de València, a través del Director Facultativo de las obras, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el Director Facultativo de las obras estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito en el Libro de Órdenes, autorizándolas con su firma.

**Cláusula 22. Comprobación del replanteo de las obras.**

Dentro del plazo de un mes desde la formalización del contrato, se procederá en presencia del empresario seleccionado a la comprobación del replanteo hecho previamente a la aprobación del proyecto de cada obra, en el que intervendrán el contratista o su representación legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de cada obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad de cada proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad de cada proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en cada acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma de cada acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que hace referencia el artículo 237 b) del TRLCSP.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al empresario seleccionado. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el empresario seleccionado formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

**Cláusula 23. *Plan de Seguridad y Salud de las obras.***

No podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del Plan de Seguridad y Salud, a tenor de lo dispuesto en el RD 1627/97, de 24 de Octubre. Dicho Plan deberá ser presentado y aprobado antes del mes siguiente a la formalización del contrato. El incumplimiento de dicho plazo podrá dar lugar a la resolución del contrato por parte de la Universitat.

**Cláusula 24. *Programa de trabajo.***

El contratista adjudicatario, siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad o, no estándolo, se establezca en el cuadro de características de este pliego, deberá presentar en papel y en soporte informático un programa de trabajo definitivamente ajustado, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

Asimismo, como anexo al programa de trabajo, el licitador deberá especificar la plantilla por categorías que estime necesaria para la realización de los trabajos, indicando también la plantilla propia con la que cuenta.

El precitado programa de trabajo deberá ajustarse a lo establecido en el pliego de condiciones técnicas. En todo caso, deberán incluirse los siguientes datos:

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



- a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- c) Estimación en días calendario de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.
- d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o clases de obra a precios unitarios.
- e) Diagrama de las diversas actividades o trabajos.

El plan de trabajo, en tanto en cuanto se refiere al ritmo de ejecución de obra en lo referente al año en curso, podrá exceder, nunca ser inferior, de la cantidad destinada a la anualidad del año en curso, haciéndose constar que dicho exceso nunca será abonado con cargo a dicha anualidad.

El órgano de contratación aprobará el plan de trabajo en los quince días siguientes a su presentación o impondrá, en su caso, la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. Una vez aprobado será documento contractual a todos los efectos.

La no adopción de resolución expresa, tendrá efectos aprobatorios.

### ***Sección segunda. Del plazo y lugar de ejecución del contrato***

#### ***Cláusula 25. Plazo y lugar de ejecución.***

Los plazos de ejecución del contrato, tanto los parciales como el total, comenzarán a computarse con el Acta de comprobación del replanteo, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

El plazo total y los parciales de ejecución de las obras a que se refiere este pliego serán los que figuran en el cuadro de características del presente pliego, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

El contrato se ejecutará en el lugar que se especifique en el cuadro de características de este pliego.

**Cláusula 26. Ejecución defectuosa y demora de las obras.**

El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego, en el resto de los documentos contractuales, así como en la normativa vigente, será causa de resolución del contrato.

En los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato y de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá imponer penalidades que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.

La constitución en mora del contratista, por causas imputables al mismo, no precisará intimación previa por parte de la Universitat.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos parciales de manera que haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo total o cuando éste hubiera quedado incumplido, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, o en la proporción establecida en el cuadro de características de este pliego, atendiendo a las especiales características del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

En los supuestos anteriores, cuando el órgano de contratación opte por la resolución del contrato, ésta se acordará por dicho órgano mediante procedimiento sumario, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

### ***Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato***

#### ***Cláusula 27. Modificación del contrato.***

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el proyecto en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 210, 219 y 234 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP y 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan al TRLCSP.

Las modificaciones no previstas en el “Cuadro de características de este pliego”, sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

#### ***Cláusula 28. Suspensión del contrato.***

La Universitat Politècnica de València, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el 216.5 del TRLCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, en cuanto no se opongan a lo establecido en dichos textos legales.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



Si la Universitat Politècnica de València acordara una suspensión de las obras, ya sea "temporal parcial", "temporal total" o "definitiva", se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ir firmada por el Director Facultativo de las obras y el contratista, y en la que se hará constar el acuerdo de la Universitat que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de la obra afectadas por aquélla, las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

Acordada la suspensión temporal, la Universitat abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

### **CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO SELECCIONADO**

#### *Sección primera. De los abonos al contratista*

**Cláusula 29.** *Abonos, mediciones y valoración de las obras.*

La Dirección Facultativa realizará mensualmente, y en la forma que establezca el pliego de prescripciones técnicas particulares, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el periodo de tiempo anterior. La Dirección Facultativa tomando como base las mediciones de las obras ejecutadas anteriores y los precios contratados redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen. No podrá omitirse la redacción de dicha valoración mensual por el hecho de que, en algún mes la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que la Universitat Politècnica de València hubiese acordado la suspensión de la obra.

A los efectos de pago la Universitat Politècnica de València expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, salvo que se establezca otra cosa en el cuadro de características de este Pliego.

Los abonos resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista tendrá también derecho a percibir, previa petición escrita, abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones establecidas en el cuadro de características de este pliego, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



La demora en el pago por plazo superior a treinta días devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

En el cuadro de características de este pliego, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, figurarán los datos que el contratista debe hacer constar en las facturas aportadas.

### **Cláusula 30. Revisión de precios.**

La revisión de precios tendrá carácter excepcional. Únicamente procederá cuando así se prevea en el cuadro de características de este Pliego y en los términos y condiciones establecidas en el art. 89 y siguientes del TRLCSP.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



*Sección segunda. De las exigencias al contratista*

**Cláusula 31. Libro de órdenes.**

El contratista está obligado a conservar y a tener a disposición, en todo momento, en la obra el "Libro de Órdenes" que estará a disposición del Director Facultativo de la obra, quien deberá consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. El contratista estará obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

En el acto de recepción se exigirá la presentación del "Libro de Órdenes" debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Universitat una vez efectuada la recepción.

**Cláusula 32. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.**

Son de cuenta del contratista, además del abono de los gastos correspondientes a los anuncios de licitación publicados en los Boletines Oficiales y/o en prensa diaria, las tasas por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, inspección y liquidación de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación.

Asimismo, correrán de cuenta del contratista los posibles gastos por verificación y ensayo de materiales y unidades de obra hasta un importe mínimo del 2% del presupuesto de contrata de la obra.

Serán de cuenta del contratista el pago de los Impuestos y tasas Municipales sobre Construcciones, Instalaciones y Obras necesarias para la consecución de la licencia de obras correspondiente, como sujeto pasivo sustituto, de acuerdo con el artículo 101 punto 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas y, en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones.

**Cláusula 33. Señalizaciones.**

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Del mismo modo, desde el inicio de las obras el adjudicatario hará figurar en la señalización que identifique las mismas, carteles identificatorios de las obras con las características que fije, en su caso, la Universitat Politècnica de València.

Tratándose de obras que se financien en todo o en parte con cargo a fondos del FEDER, el contratista deberá colocar en la obra carteles informativos de la participación del FEDER, al menos en igual número que los que hagan publicidad de la empresa contratista.

**Cláusula 34. Conservación de las obras.**

El contratista estará obligado no sólo a la ejecución de las obras sino también a su conservación hasta la recepción de las mismas. Igualmente, hasta que se produzca la recepción, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos y bienes que haya en los mismos.

Durante el plazo de garantía cuidará el contratista en todo caso de la conservación y policía de las obras con arreglo a las instrucciones que diere el director de la obra.

Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

**Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales**

**Cláusula 35. Obligaciones laborales y sociales.**

El contratista quedará obligado con respecto al personal que emplee en las obras objeto de este contrato al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Legislación Laboral y Social en el trabajo, así como de las que se promulguen durante la ejecución del mismo.

El contratista quedará obligado con respecto al personal que emplee en las obras objeto de este contrato al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y de Salud en las obras de construcción, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación, así como cuantas ordenanzas se encuentren en vigor en materia de Seguridad y Salud laboral y la normativa interna de la UPV.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



A efectos del cumplimiento del R.D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el contratista, como requisito imprescindible, antes del comienzo de los trabajos, deberá presentar ante el Servicio de Prevención de la UPV la documentación relacionada en el Anexo VI, en los siguientes supuestos:

- En el caso de que en el contrato se realice cualquier tipo de suministro (equipos de trabajo, sustancias o productos químicos, etc.), siempre que los trabajadores de la empresa suministradora deban acceder a laboratorios, talleres, casetas de gases o cualquier otra dependencia de la Universitat Politècnica de València que pueda generar un riesgo para los trabajadores de la empresa.
- Cuando los trabajos necesarios a llevar a cabo por la empresa adjudicataria en estos suministros puedan acarrear un riesgo para terceros.
- En caso de subcontratación de tareas, se hace extensivo las mismas obligaciones a la empresa subcontratista, siendo el contratista el responsable de su recopilación y entrega a la UPV.

En el supuesto de que el plazo de ejecución del contrato sea superior a 6 meses, el contratista deberá acreditar cada 6 meses contados desde la formalización del contrato, o cuando sea requerido por la Universitat, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (tanto de la Administración General del Estado como de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma Valenciana) y de Seguridad Social. La acreditación se hará mediante la o las certificaciones expedidas en las condiciones establecidas en el artículo 15 del RGLCAP.

#### ***Sección cuarta. De la confidencialidad y de la protección de datos de carácter personal***

##### ***Cláusula 36. Deber de confidencialidad.***

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el cuadro de características de este pliego o el contrato establezcan un plazo mayor.

Todos los trabajos realizados para el buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial, no pudiendo el contratista utilizar para sí ni proporcionar a terceros datos o información alguna de los trabajos contratados sin autorización escrita de la Universitat, estando, por tanto, obligado a poner todos los medios a su alcance para conservar el

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter.

**Cláusula 37. Protección de datos de carácter personal.**

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias de la Universitat en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional vigésima sexta del TRLCSP.

***Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños***

**Cláusula 38. Seguros.**

El contratista se obliga a suscribir una póliza de seguros que cubra los riesgos y responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de obras, incluyendo el seguro contra incendios y robo de las propias obras. Las primas de la póliza serán cargo del contratista hasta la recepción de las obras. A estos efectos, deberá unir a la primera certificación de obra una copia de la misma y justificante del pago de la prima. En la liquidación de la obra deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia por el periodo de garantía de la misma, y que la prima se encuentra totalmente satisfecha.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



**Cláusula 39. Responsabilidad del empresario por daños y perjuicios.**

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

El contratista será responsable durante la ejecución de las obras de todos los daños y perjuicios directos o indirectos, que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a cargo del contratista que realice la obra, o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras.

Las personas o los propietarios de los bienes y de los servicios públicos o privados que resultaran dañados deberán solicitar del contratista de las obras el restablecimiento de las condiciones primitivas de los mismos en caso de ser dañados o que se le compensen económicamente de forma adecuada los daños y perjuicios causados, de acuerdo a la legislación vigente sobre el particular.

Será por cuenta del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del TRLCSP.

Será asimismo de su competencia indemnizar los daños que se originen a la Universitat Politècnica de València o al personal dependiente de la misma, por las mismas causas y las mismas excepciones ya señaladas en esta cláusula, de acuerdo a lo establecido en la Legislación de Contratos del Sector Público.

## CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

### *Sección primera. De la terminación de la obra objeto del contrato*

**Cláusula 40. Aviso de terminación de la ejecución de la obra objeto del contrato.**

El contratista, con la antelación prevista de 45 días hábiles o, en su caso, en el plazo previsto en el cuadro de características del presente pliego, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución de cada una de las obras, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



**Cláusula 41. Recepción de la obra.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

El contratista o su delegado comunicará por escrito al Director Facultativo de las obras, la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles a efectos de que se pueda realizar su recepción.

El director de la obra en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de Contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

En los casos en que la duración del contrato no permita cumplir los plazos reseñados en el primer párrafo se fijarán en el cuadro de características de este pliego los plazos de comunicación que deben ser cumplido.

Dentro del mes siguiente a la finalización de cada obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma, levantándose la correspondiente acta.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato a que se refiere el artículo 52 del TRLCSP, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Universitat representante de ésta, la dirección facultativa de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno de su facultativo.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Universitat le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

De la recepción se extenderá la correspondiente acta en la que se hará constar si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, en cuyo caso la Universitat las dará por recibidas, comenzando entonces el plazo de garantía.

El Acta será extendida por el funcionario técnico designado por la Universitat y representante de ésta. En otro caso, se hará constar así en el acta y el Director de las obras señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo, al efecto de remediar los defectos observados. En caso de incumplimiento podrá concederse otro nuevo plazo o declarar resuelto el contrato.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente el órgano de Contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras.

Cuando se especifique en el contrato podrán realizarse recepciones parciales de partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público y deberá expedirse la correspondiente certificación a cuenta.

La recepción de obras de carácter inventariable y, en su caso, de las de mejora irá seguida de su incorporación al correspondiente inventario general de bienes y derechos.

Con anterioridad a la recepción de las obras el contratista deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Proyecto final de obra con planos y otros documentos que reflejen fielmente el estado final del conjunto de la obra. Deberá entregarse tanto en papel, con el visto bueno de la Dirección Facultativa, como en soporte informático.
- b) Autorizaciones de los Servicios Territoriales de Industria que acrediten la completa legalización de las instalaciones: boletines, libros de mantenimiento, contratos de mantenimiento, etc.
- c) Dossier que recoja la totalidad de homologaciones, certificaciones y garantías de materiales y elementos sujetos al mismo, incluidos en la obra objeto del contrato y especialmente, lo relativo a la protección contra incendios.
- d) Manual de instrucciones y de mantenimiento con la caracterización completa de los equipos realmente instalados, en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.
- e) Asimismo, inscripción registral en su caso del instalador autorizado en las instalaciones de sistemas anti-intrusión.

**Cláusula 42. Medición general y certificación final de las obras.**

Recibidas las obras se procederá a su medición general, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto, salvo que en el cuadro de características del pliego se establezca otro plazo superior al mes. El contratista tiene la obligación de asistir. De dicho acto se levantará acta.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista, dentro del plazo de treinta días, a cuenta de la liquidación de la obra.

### ***Sección segunda. Del plazo de garantía y de la liquidación de las obras***

#### **Cláusula 43. Plazo de garantía y liquidación de las obras.**

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de su recepción y será el indicado en el cuadro de características del presente pliego, no pudiendo ser inferior a un año.

Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de la misma. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 del TRLCSP. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía de la obra de la que hubieran observado defectos.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

**Cláusula 44. Responsabilidad por vicios ocultos.**

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

**Sección tercera. Prerrogativas de la Administración, Recursos y Cuestión de Nulidad**

**Cláusula 45. Prerrogativas de la Administración.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

**Cláusula 46. Recursos y jurisdicción competente.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Mesa de Contratación. No serán susceptibles de recurso especial en

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Mesa de Contratación. No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP, sea preciso realizar una vez adjudicado el contrato, tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**Cláusula 47. Cuestión de nulidad.**

En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP.

**Cláusula 48. Disposición final.**

Los presentes pliegos tendrán efectos a partir de la fecha de su aprobación por el órgano de contratación y serán de aplicación a partir de ese momento a los procedimientos negociados de contratación de obras que realice la Universitat Politècnica de València.

Asimismo quedará sin efectos el pliego aprobado por el órgano de contratación el 27 de febrero de 2015, desde la aprobación del presente.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



**ANEXO I - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**

D./ Dña....., con domicilio en .....  
calle ..... y D.N.I. número  
.....en nombre propio o en representación de la empresa  
....., con domicilio en ....., calle  
..... C.P..... Teléfono..... y C.I.F.....

**DECLARO**

I. Que he tenido conocimiento de la convocatoria efectuada por la Universitat Politècnica de València para la ejecución del contrato que tiene por objeto:  
.....  
.....

II. Que igualmente conozco el Proyecto, con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

IV. Que, en relación con el objeto del presente contrato, propongo su realización por la cifra total de euros (expresar en letra y números):  
.....  
.....

en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los impuestos (exceptuado el IVA), gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial del contratista.

Importe del IVA repercutido: .....

y en el plazo de.....

|                |                                   |
|----------------|-----------------------------------|
| Base Imponible | en cifra.....€<br>(en letra.....) |
| IVA .....%     | en cifra.....€<br>(en letra.....) |
| TOTAL          | en cifra.....€<br>(en letra.....) |

V. Que autorizo la Universitat Politècnica de València a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax, al número.....

En....., a.....de.....de 20.....

Fdo.:

D.N.I.:

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



**ANEXO II – MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.**

D./Dña.....con domicilio en .....  
calle.....Teléfono ..... Fax .....  
y provisto/a del D.N.I..... en nombre propio o en  
representación de la empresa.....

**DECLARO:**

- 1.- Que ostento poder suficiente para representar a la empresa .....
- 2.- Que la Escritura de constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de....., Tomo....., folio..... hoja número.....
- 3.- Que ni la empresa a la que represento, ni sus administradores ni representantes están incursos en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en la misma
- 4.- Que la empresa a la que represento está dada de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, ha presentado las declaraciones y efectuado el ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados, en su caso, o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 5.- Que la empresa a que represento está inscrita en la Seguridad Social y al corriente en el pago de cuotas y demás deudas. Asimismo los trabajadores están afiliados y dados de alta.

En.....a.....de.....de 20.....

Fdo.  
D.N.I.

Fdo.  
Autoridad Administrativa

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.

Valencia, 15 de diciembre de 2015  
Fdo.: Y. Almudena Maestro Cano



**ANEXO III - DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS.**

A) Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán aportar la documentación siguiente:

1. Las empresas individuales deberán presentar el documento de identidad personal de su país. Si la empresa fuera persona jurídica deberá presentar sus documentos constitutivos, traducidos de forma oficial al castellano, inscritos en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.
2. En el caso de que el licitador no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, deberá aportar poder bastante que habrá de ser, asimismo, traducido de forma oficial al castellano.
3. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
4. Acreditación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.
5. Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro, traducido oficialmente al castellano por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador.

B) Aquellas empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea, además de los requisitos expuestos en los cinco apartados anteriores deberán acreditar:

1. Para acreditar su capacidad de obrar, se presentará informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
2. Mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.



empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

3. En los contratos de obras, suministro y de servicios, sujetos a regulación armonizada según la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, deberá prescindirse del informe sobre reciprocidad, en relación con las empresas de los Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.

Valencia, 15 de diciembre de 2015  
Fdo.: Y. Almudena Maestro Cano



D/Dña. ...., provisto del D.N.I (o documento que reglamentariamente haga sus veces) número....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa)....., con C.I.F. (o documento que reglamentariamente haga sus veces) número..... y domicilio en calle/plaza/avenida....., código postal....., localidad....., por su calidad de (apoderado, administrador, etc.).....,

MANIFIESTA

Que los datos acreditados mediante certificación de inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana se encuentran vigentes, así como las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la referida certificación.

Que los datos acreditados mediante certificación de inscripción en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Ministerio de Hacienda se encuentran vigentes, así como las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la referida certificación.

Lo que se declara a efectos de lo previsto en los artículos 25 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa y se regulan los registros oficiales de Contratos y de Contratistas y de Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales, y 15 de la Orden de 23 de mayo de 2001, de la Consellería de Economía Hacienda y Empleo, por la que se dictan normas para la clasificación de empresas por la Generalitat Valenciana y se regula el funcionamiento e inscripción en el Registro Oficial de Contratista y Empresas clasificadas de la Comunidad Valenciana, modificada por la Orden de 4 de junio de 2002.

En.....a.....de.....de 20.....  
Fdo.....  
D.N.I.:.....

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.

Valencia, 15 de diciembre de 2015  
Fdo.: Y. Almudena Maestro Cano



**ANEXO V – MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

D/Dña .....con domicilio en .....

Calle.....y provisto del DNI nº .....

....como representante y/o administrador de la empresa .....

con domicilio social en .....y CIF .....

DECLARO:

1. Que la empresa..... ha incorporado los actuales criterios de prevención de riesgos laborales activamente a sus tareas, disponiendo de un Plan de Prevención acorde a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95) y sus disposiciones de desarrollo
2. Que la empresa....., en el caso de resultar adjudicataria, informará a los trabajadores que llevarán a cabo las actividades, en o para la Universitat Politècnica de València, acerca de los riesgos para la Seguridad y la Salud a los que estarán expuestos durante el desempeño de sus funciones y las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.
3. Que la empresa ....., en el caso de resultar adjudicataria, formará a los trabajadores que llevarán a cabo las actividades en o para la UPV, en los aspectos de Seguridad relacionados con las tareas que vayan a llevar a cabo.
4. Que la empresa....., en el caso de resultar adjudicataria, facilitará a los trabajadores que llevarán a cabo las actividades en o para la UPV, los medios de protección apropiados y necesarios para las tareas que vayan a llevar a cabo, y que estos se ajustan a los criterios legales establecidos y en vigor para los equipos de protección individual y equipos de trabajo.
5. Que la empresa .....cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de los Servicios de Prevención, y asume como propio el Servicio de Prevención o contrata dichas funciones con un Servicio de Prevención Ajeno

En .....a .....de.....de 20.....

Fdo.....

D.N.I.:.....

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.

Valencia, 15 de diciembre de 2015  
Fdo.: Y. Almudena Maestro Cano



**ANEXO VI. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL ADJUDICATARIO.**

1. Información sobre los riesgos específicos de las actividades a desarrollar por su empresa en las instalaciones de la UPV, que puedan afectar a terceros (comunidad universitaria, otras empresas concurrentes, etc.), que deberá incluir:
  - Identificación de dichos riesgos y medidas preventivas y de protección a adoptar.
  - Actividades o situaciones incompatibles.
  
2. Acreditación de haber realizado la Evaluación de riesgos y Planificación de la actividad preventiva para los trabajos a realizar en la UPV:
  - Riesgos que pudieran afectar a sus operarios en nuestras dependencias en el desempeño de las funciones propias del servicio o actividad a desarrollar y en las condiciones concretas que se dan en las instalaciones o dependencias de la UPV, y la Planificación de las medidas preventivas y de protección a aplicar, detallando:
    - Relación de los equipos de trabajo a utilizar haciendo constar su correspondiente certificación.
    - Relación de productos/sustancias que van a utilizar.
    - Los protocolos, procedimientos o métodos a aplicar.
    - Las situaciones que según establece el R.D. 604/2006 sea necesaria la presencia de recursos preventivos, determinando en la planificación de la actividad preventiva la forma de llevar a cabo la presencia de los mismos.
  
3. Respecto a los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en la UPV:
  - Acreditación por escrito de la información transmitida a los trabajadores, incluida la información e instrucciones facilitadas por la UPV.
  - Acreditación por escrito de la formación recibida por los trabajadores.

Para el cumplimiento de las obligaciones indicadas se requiere por parte de la empresa adjudicataria la revisión del documento “Manual preventivo para empresas externas” y, cuando se estime necesario, la visita a las instalaciones. El documento indicado contiene los riesgos presentes en el centro de trabajo de la UPV, las medidas de prevención y protección a aplicar y las medidas de emergencia. Se encuentra disponible para su consulta en [http://www.sprl.upv.es/CA3\\_b.htm](http://www.sprl.upv.es/CA3_b.htm).



**ANEXO VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CORREO ELECTRÓNICO.**

D/Dña. ...., provisto del D.N.I (o documento que reglamentariamente haga sus veces) número....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa)....., con C.I.F. (o documento que reglamentariamente haga sus veces) número..... y domicilio en calle/plaza/avenida....., código postal....., localidad....., por su calidad de (apoderado, administrador, etc.).....,

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

Que consiente que todas las notificaciones derivadas del presente procedimiento de contratación sean realizadas a través de la dirección de correo electrónico y/o del número de fax indicados a continuación:

Correo electrónico: .....

Fax: .....

En....., a.....de.....de 20.....

Fdo.:  
D.N.I.:

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.

Valencia, 15 de diciembre de 2015  
Fdo.: Y. Almudena Maestro Cano



**ANEXO VIII. MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA UPV PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.**



Agencia Tributaria

**MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS)**

La persona abajo firmante autoriza al ..... (*organismo solicitante*) a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias** para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el procedimiento de contratación administrativa. (*especificar y detallar éste*).

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

**A.- DATOS DEL CONTRATISTA**  
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL

|     |   |
|-----|---|
| NIF | FIRMA (SÓLO EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS) |
|     |   |

**B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)**  
APELLIDOS Y NOMBRE

|       |                     |
|-------|---------------------|
| NIF   | ACTÚA EN CALIDAD DE |
| FIRMA |                     |
|       |                     |

En ..... a ..... de ..... de .....

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

Modelo de autorización del interesado (contratos). MAINT2

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.

Valencia, 15 de diciembre de 2015  
Fdo.: Y. Almudena Maestro Cano



**ANEXO IX. MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA UPV PUEDA RECABAR DATOS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.**

La presente autorización se otorga a los efectos de la comprobación de la inexistencia de prohibiciones para contratar en los procedimientos de contratación de la Universitat Politècnica de València a los que dicha persona haya concurrido como licitadora, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La persona abajo firmante autoriza a la Universitat Politècnica de Valencia a solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en:.....

**A.- DATOS DEL CONTRATISTA**

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:

|     |   |
|-----|---|
| NIF | FIRMA (sólo en el caso de personas físicas) |
|     |   |

**B.- DATOS DEL AUTORIZADOR**

APELLIDOS Y NOMBRE:

|       |                      |
|-------|----------------------|
| NIF   | ACTUA EN CALIDAD DE: |
|       |                      |
| FIRMA |                      |

En....., a..... de..... de .....

**NOTA:** La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.

Valencia, 15 de diciembre de 2015  
Fdo.: Y. Almudena Maestro Cano



**ANEXO X. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

D./ Dña....., con D.N.I. número .....  
en nombre propio o en representación de la empresa .....  
con domicilio en ....., calle .....  
C.P.....Teléfono..... y C.I.F.....

Declaro:

1. Que la empresa ..... cumple con toda la legislación de carácter ambiental que es de aplicación a la actividad objeto del contrato.
2. Que la empresa..... en caso de resultar adjudicataria, designará a un interlocutor ambiental y lo pondrá en conocimiento del Área de la UPV con competencias en medio ambiente, a través de la dirección electrónica medioambiente@upvnet.upv.es.
3. Que la empresa..... en caso de resultar adjudicataria, colaborará en los procesos de auditoría ambiental de la UPV y facilitará toda la información ambiental que le sea requerida.
4. Que la empresa, ..... en el caso de resultar adjudicataria, dará formación e instrucciones específicas en materia de buenas prácticas ambientales al personal que vaya a realizar la obra en la UPV. Asimismo responderá ante cualquier incidente medioambiental por él causado.
5. Que la empresa, ..... en el caso de resultar adjudicataria, se compromete a llevar a cabo las siguientes prácticas con el fin de establecer una buena gestión ambiental en el trabajo realizado:
  - a. Minimizar el consumo de materiales, agua, energía y combustibles.
  - b. Mantener los productos químicos utilizados correctamente etiquetados, almacenados y con sus correspondientes fichas de seguridad.
  - c. Mantener los residuos generados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
  - d. Disponer de las medidas de prevención y evitación de fugas o derrames de productos peligrosos.
  - e. Adoptar las medidas necesarias para que los ruidos y vibraciones no excedan de los límites establecidos, asegurándose que la maquinaria y los sistemas o equipos complementarios que se utilicen se ajustan a la legislación vigente.

En.....a.....de.....de 20.....

Fdo.....

D.N.I.:.....

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.

Valencia, 15 de diciembre de 2015  
Fdo.: Y. Almudena Maestro Cano



**ANEXO XI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.**

D/Dña. ...., provisto del D.N.I (o documento que reglamentariamente haga sus veces) número....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa)....., con C.I.F. (o documento que reglamentariamente haga sus veces) número..... y domicilio en calle/plaza/avenida....., código postal....., localidad....., por su calidad de (apoderado, administrador, etc.).....,

DECLARA bajo su responsabilidad<sup>1</sup>:

Que la empresa.....reúne las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos señalados en la cláusula 19.1 de estos pliegos que regula la forma y contenido de las proposiciones u ofertas.

En .....a .....de.....de 20.....  
Fdo.....  
D.N.I.:.....

<sup>1</sup>La aportación de esta declaración responsable procede únicamente en los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 1.000.000 de euros y en los contratos de servicios y suministros de valor estimado inferior a 90.000 euros.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.

Valencia, 15 de diciembre de 2015  
Fdo.: Y. Almudena Maestro Cano



**ANEXO XII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE  
CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.**

D/Dña. ...., provisto del  
D.N.I (o documento que reglamentariamente haga sus veces)  
número....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación  
de (identificación de la persona que representa).....,  
con C.I.F. (o documento que reglamentariamente haga sus veces) número.....  
y domicilio en calle/plaza/avenida....., código postal.....,  
localidad....., por su calidad de (apoderado, administrador,  
etc.).....,

DECLARA bajo su responsabilidad:

No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las  
especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o  
mediante unión temporal de empresas.

En.....a.....de.....de 20.....  
Fdo.....  
D.N.I:.....

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.

Valencia, 15 de diciembre de 2015  
Fdo.: Y. Almudena Maestro Cano



**ANEXO XIII. MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA AL MISMO GRUPO EMPRESARIAL.**

D/Dña. ...., provisto del D.N.I (o documento que reglamentariamente haga sus veces) número....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa)....., con C.I.F. (o documento que reglamentariamente haga sus veces) número..... y domicilio en calle/plaza/avenida....., código postal....., localidad....., por su calidad de (apoderado, administrador, etc.).....,

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa (indicar a o b):

- a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
- b) Pertenece al grupo de empresas denominado: .....

En este último caso deberá indicar:

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio (indicar nombre de las otras empresas).

En.....a.....de.....de 20.....  
Fdo.....  
D.N.I.:.....

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.

Valencia, 15 de diciembre de 2015  
Fdo.: Y. Almudena Maestro Cano



**ANEXO XIV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

D/Dña. ...., provisto del *D.N.I* (o documento que reglamentariamente haga sus veces) número....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa)....., con C.I.F. (o documento que reglamentariamente haga sus veces) número..... y domicilio en calle/plaza/avenida....., código postal....., localidad....., por su calidad de (apoderado, administrador, etc.).....,

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que el número de trabajadores en plantilla de la empresa a la que represento es de.....y que (marcar lo que proceda),

La empresa a la que represento cumple con la obligación impuesta por el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 por 100 de la plantilla de la empresa.

La empresa a la que represento se encuentra exenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 por 100 de la plantilla de la empresa, cumpliendo con la obligación de adoptar las medidas alternativas procedentes de conformidad con lo establecido en el RD 364/2005, de 8 de abril por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La empresa a la que represento no está obligada por lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, por tener empleados a menos de 50 trabajadores.

Asimismo me comprometo expresamente a seguir cumpliendo con obligaciones establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el RD 364/2005, de 8 de abril y demás normativa relativa a la integración social de personas con discapacidad mientras permanezca la relación contractual con la Universitat Politècnica de València, lo que acreditaré ante el órgano de contratación de la Universitat cuando sea requerido para ello en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

En.....a.....de.....de 20.....

Fdo.....

D.N.I.:.....

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.

Valencia, 15 de diciembre de 2015  
Fdo.: Y. Almudena Maestro Cano



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA

Informado favorablemente por la Secretaría General en fecha 15 de diciembre de 2015.

LA LETRADA

Y. Almudena Maestro Cano

El presente Pliego deja sin efectos el anterior de fecha 27 de febrero de 2015.

Aprobado en fecha 15 de diciembre de 2015.

EL RECTOR

Francisco José Mora Mas

---

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto, a las condiciones jurídicas del contrato de obras por procedimiento negociado.

Valencia, 15 de diciembre de 2015  
Fdo.: Y. Almudena Maestro Cano